

Laura Gen

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 108 -2023-GG-SBCH

Chiclayo, 02 de octubre de 2023

VISTO:

Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra respecto de la obra: "Mantenimiento del Edificio Piedra Lora de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo", Informe N° 010-2023-LCS-RO, de fecha 01 de setiembre de 2023, emitido por el ingeniero residente de la obra, Carta N° 011-2023-CONSORCIO J&J, de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por el representante común de CONSORCIO J&J, Informe N° 011-2023-CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LOS PINOS J&C-SUPERVISOR, de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por el ingeniero supervisor, Informe N° 008-2023-CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LOS PINOS J&C, de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por el Titular Gerente Claudia M. López Cavero, Informe N° 186-2023-SBCH-SGPO, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Proyectos Obras, Informe N° 288-2023-GI-SBCH, de fecha 22 de setiembre de 2023, Proveído N° 2072-2023-SBCH/GG, de fecha 22 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia General, Informe Legal N° 311-2023-SBCH/OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Proveído N° 2139-2023-SBCH/GG, emitido por la Gerencia General, de fecha 02 de octubre del 2023, para la emisión del acto resolutivo;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, con fecha 12 de setiembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1411, que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, cuya finalidad es la de garantizar la prestación de servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan; entrando dicha norma en vigencia el 13 de setiembre de 2018.

SEGUNDO.- Que, el Decreto Legislativo N° 1411, establece que "Las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, de ámbito local provincial. Cuentan con autonomía administrativa, económica y financiera";

TERCERO.- Que, el mencionado Decreto Legislativo, establece en su artículo 11°, que la Gerencia General, es el representante legal y máxima autoridad administrativa de la Sociedad de Beneficencia, encargado de ejecutar, coordinar y supervisar los servicios de protección social y actividades comerciales de las Sociedades de Beneficencia, aprobar el reglamento de actividades comerciales, suscribe resoluciones, contratos y todo tipo de documento de su competencia, necesarios para la buena marcha de la institución, así como ejercer las demás funciones que se le asigne el Directorio y la normativa vigente.

CUARTO.- Que, el “MANUAL DEL PROCEDIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS” de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, desarrolla el procedimiento en la contratación de ejecución de obras en la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N° 1411, Código Civil, Ley N.º 26887- Ley General de Sociedades; en su artículo 48°, suspensión del plazo de ejecución de obra, estipula lo siguiente: Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y costos, (...). Entendiéndose aplicable para el presente caso, puesto que dicha paralización solicitada, se debe a la espera de la conformidad del Adicional de Obra N° 01, el mismo que fue aprobado en Sesión Extraordinaria de Directorio N° 33 de fecha 25 de setiembre del 2023.



QUINTO.- Asimismo, en el Art. 43°.- Penalidades, indica: 43.1. El Contrato establece las penalidades aplicables al contratista antes el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, (...). 43.2. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, (...). No siendo atribuible en el caso, ya que el contratista si ha cumplido con la ejecución de la obra y dentro de los plazos establecidos, por lo que tampoco ha incurrido en retrasos injustificados para la ejecución del mismo.



SEXTO.- Que, mediante Acta de Suspensión de plazo de ejecución de obra respecto de la obra: “Mantenimiento del Edificio Piedra Lora de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo”, en la que se apersonaron los representantes de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y los representantes de la empresa contratista CONSORCIO J&J, de los considerandos expuestos, dicha suspensión de obra se realiza por la CAUSAL de Suspensión de plazo de ejecución de obra al no contar con la CONFORMIDAD DE ADICIONAL DE OBRA N°01, siendo requisito indispensable para la culminación de la obra en mención.



SEPTIMO.- Es así que, mediante Informe N° 010-2023-LCS-RO, de fecha 01 de setiembre de 2023, emitido por el ingeniero residente de la obra “Mantenimiento del Edificio Piedra Lora de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo”, de acuerdo a los antecedentes y análisis expuestos, recomienda seguir con el trámite correspondiente respecto a la PARALIZACIÓN DE OBRA correspondiente a los días 20 y 21 de setiembre de 2023.



OCTAVO.- Por ello, mediante Carta N° 011-2023-CONSORCIO J&J, de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por el representante común de CONSORCIO J&J, se solicita al Supervisor de Obra, la PARALIZACIÓN DE OBRA “MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO PIEDRA LORA DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO”, correspondiente a los días ya señalados, con la finalidad de que la entidad contratante SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO les haga llegar la conformidad del Adicional de obra N°01 aprobada mediante resolución y así se pueda culminar dicha obra.

NOVENO.- Que, mediante Informe N°011-2023-CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LOS PINOS J&C-SUPERVISOR, de fecha 20 de setiembre de 2023, emitido por el ingeniero supervisor, alcanza Informe de Paralización de Obra por los días 20 y 21 de setiembre del presente año, debido a que es necesario la aprobación del Adicional de Obra N° 01 "Mantenimiento del Edificio Piedra Lora de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo", puesto que se habían identificado ciertas deficiencias detallados en el informe, y que son necesarias para la mejora de dicha Obra, por lo que, de acuerdo a los antecedentes y análisis expuestos del mismo, recomienda también seguir con el trámite correspondiente a la PARALIZACIÓN DE OBRA, por los días antes indicados.



DÉCIMO.- Que, mediante Informe N°008-2023-CONSTRUCTORA Y CONSULTORIA LOS PINOS J&C, de fecha 19 de setiembre de 2023, emitido por el Titular Gerente Claudia M. López Cavero, solicita a la Gerencia de Ingeniería de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, la PARALIZACIÓN DE OBRA: "MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO PIEDRA LORA DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO", correspondiente a los días 20 y 21 de setiembre de 2023, con la finalidad de que la entidad contratante les haga llegar la conformidad del adicional de obra N°01 aprobada mediante resolución y así se pueda culminar la obra en mención.



DÉCIMO PRIMERO.- Por ello, en el Informe N° 186-2023-SBCH-SGPO, de fecha 21 de setiembre de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Proyectos y Obras, hace llegar la solicitud de paralización de obra por los días 20 y 21 de setiembre del 2023, recomendando seguir con el trámite correspondiente a la suspensión de obra; asimismo, en el Informe N° 288-2023-GI-SBCH, de fecha 22 de setiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Ingeniería, informa a la Gerencia General sobre la conformidad de la SUSPENSIÓN DE PLAZO DE OBRA: "MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO PIEDRA LORA DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO", por los dos días ya señalados.



DÉCIMO SEGUNDO.- Por lo que, con Proveído N° 2072-2023-SBCH/GG, de fecha 22 de setiembre del 2023, emitido por la Gerencia General, es remitida toda información a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a su competencia emita opinión legal.



DÉCIMO TERCERO.- Que, mediante Informe Legal N° 311-2023-SBCH/OAJ, de fecha 22 de setiembre de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, de acuerdo a los antecedentes y análisis expuestos, se concluye FACTIBLE la SUSPENSIÓN DE OBRA: "MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO PIEDRA LORA DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO", correspondiente a los días 20 y 21 de setiembre de 2023 (Art. 48° del MANUAL DEL PROCEDIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS" de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo), hecho que NO es causal de penalidad (Art. 43° de dicho Manual de procedimiento en la contratación). Asimismo, recomienda FORMALIZAR la SUSPENSIÓN DE OBRA: "MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO PIEDRA LORA DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO",

correspondiente a los días 20 y 21 de setiembre de 2023, mediante acto resolutivo y que la Gerencia General, se realice las coordinaciones respectivas en conformidad con el Decreto Legislativo N° 1411.

DÉCIMO CUARTO.- Por lo que, con Proveído N° 2139-2023-SBCH/GG, emitido por la Gerencia General, de fecha 02 de octubre del 2023, es remitida toda información a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que de acuerdo a su competencia elabore el acto resolutivo.

En consecuencia, de lo antes mencionado y en consideración de las facultades conferidas mediante la Resolución de Presidencia de Directorio N° 15-2023-P-SBCH, de fecha 02 de Febrero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la Obra denominada: "MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO PIEDRA LORA DE LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO", correspondiente a los días 20 y 21 de setiembre de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Ingeniería, Sub Gerencia de Proyectos y Obras y demás oficinas correspondientes, adopten las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Ingeniería, Sub Gerencia de Proyectos y Obras y demás oficinas correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente Resolución se publique en la página WEB ([www.https://sbch.gob.pe](https://sbch.gob.pe)) de la institución, remitiéndose al área correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Abog. Nilton Estrella
GERENTE GENERAL